



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0540/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 101, cuarto párrafo; de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 101. ...

...

...

Los Municipios deberán establecer el número y ubicación de espacios exclusivos para personas con discapacidad en la vía pública que respondan a su entorno, priorizando la cercanía a los espacios públicos, equipamientos o servicios y previendo una distancia radial entre ellos no



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0540/2026 II P.O.

mayor a 200 metros. Así mismo, procurarán limitar la instalación de estacionómetros frente a clínicas, hospitales y unidades médicas, estableciendo las medidas que se estimen pertinentes para priorizar a las personas usuarias de estas instalaciones, así como crear los mecanismos necesarios para eximir de su pago a personas mayores.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0540/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA